

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NÚMERO SUELTO	0,50 "
LINEA O FRACCIÓN	1 " " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCIÓN

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 22 de noviembre de 1943 por el que se autoriza en favor del Patronato Nacional Antituberculoso una sobretasa en la correspondencia que circule en los días 22 de diciembre de 1943 a 3 de enero de 1944.

La necesidad de incrementar los medios económicos con que cuenta el Patronato Nacional Antituberculoso constante preocupación del Poder público, acentuada a partir del triunfo de nuestro Movimiento, con su moderna orientación en cuanto a política sanitaria, induce una vez más al Gobierno de la Nación para que dicho Patronato pueda cumplir los altos fines que le están encomendados, facilitándole recursos de carácter económico extraordinario con la autorización a su favor de la sobretasa en la correspondencia que circule en los días de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres a tres de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La satisfacción con que en años anteriores la sobretasa fué recibida, el escaso gravamen y el corto plazo de su exigibilidad, determinan al Gobierno, una vez más, a autorizarla como medio de incrementar los recursos del Patronato Nacional Antituberculoso, de cuya dotación económica se preocupa constantemente.

Habiendo informado favorablemente la Oficina Filatélica del Estado, y por todo lo expuesto, en su consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa la deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza la emisión de cuatro tipos de sellos, que habrán de ser elaborados en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con alegorías de la lucha sanitaria contra la tuberculosis, por valores de cuarenta más diez céntimos, veinte más cinco céntimos y diez céntimos para las tasas de la correspondencia ordinaria, y diez céntimos para la correspondencia aérea, previa la aprobación de los modelos muestras por la Dirección General del Timbre y Monopolios.

Artículo segundo. La correspondencia postal que se curse desde el día veintidós de diciembre del corriente año al tres de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ambos inclusive, llevará forzosamente para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente Ley del Timbre y siempre que éste sea por lo menos de veinte céntimos, una sobretasa de diez céntimos, con excepción de las tarjetas postales, a las que se aplicará una sobretasa de cinco céntimos.

Se exceptúa de esta sobretasa la correspondencia internacional y la de tasa inferior a veinte céntimos.

Artículo tercero. La referida tasa adicional será satisfecha en la siguiente forma: Con sellos de veinte más cinco céntimos, en las tarjetas postales; con sellos de cuarenta más diez céntimos, en las cartas cuyo primer porte no exceda del peso reglamentario; con sellos especiales de diez céntimos la correspondencia que por no tener otro tipo de imposición haya de franquearse con sellos corrientes, y con sello especial de diez céntimos la correspondencia circulada por correo aéreo.

Artículo cuarto. El mayor rendimiento que se obtenga por la aplicación de las precedentes normas, previa deducción de los gastos necesarios, incluso premio de expendedores, se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso para el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto se le abonará la suma correspondiente.

Artículo quinto. Con posterioridad al día tres de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, no se podrá efectuar venta alguna de dichos sellos especiales en las Expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Asociación Benéfica de Correos.

Artículo sexto. De cada valor se reservarán para fondo filatélico del Estado, sin que por lo tanto puedan ser puestos a la venta cincuenta mil sellos, a los que se reunirá el remanente, si lo hubiese, que quedará sin vender en la fecha de su retirada de la circulación.

Artículo séptimo. Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, Dirección General de Correos y Telecomunicación, se dictarán las

disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

Administración provincial

DIPUTACION

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión Gestora, en sesión de 24 de noviembre de 1943, un expediente de suplementos de créditos y créditos extraordinarios consignados en el presupuesto de gastos para 1943, por un importe de pesetas 531.940,00 y 125.000,00, respectivamente, que se cubrirán con anulaciones en gastos por 48.940,00 e ingresos extraordinarios 608.000,00 pesetas, con arreglo a la Base cuarta de las de ejecución del presupuesto, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones gubernativas y económico administrativas ante el Gobierno Civil o Tribunal correspondiente, en cumplimiento del artículo 12 del Decreto de 4 de diciembre de 1931.

Oviedo, 10 de diciembre de 1943.—El Presidente-Ordenador de Pagos, Ignacio Chacón.

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DE SAN ESTEBAN DE PRAVIA

Habiéndose de ejecutar las obras de "Cierre con escollera entre los perfiles 100 al 102" de este puerto y "Adquisición de cucharas automáticas de 1,50 metros cúbicos de capacidad" para las grúas de este puerto, se admiten proposiciones de destajos para ejecución de las mismas.

La presentación de pliegos para optar a dichos destajos deberá hacerse en la Secretaría de esta Junta en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se publique el anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, verificándose la apertura de pliegos en dicha Secretaría, a las doce horas del día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación.

Durante dicho plazo podrán ser examinados en las Oficinas de la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia, y en las horas hábiles para ello los proyectos y modelos de proposiciones.

La propuesta de adjudicación se hará a aquellas proposiciones que se estimen más ventajosas, pudiendo ser desechadas todas.

San Esteban de Pravia, 6 de diciembre de 1943.—El Secretario-Contador (ilegible).—El Presidente, P. D., (ilegible).

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CABRALES

Edicto

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho días siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Cabrales, a 8 de diciembre de 1943.—El Alcalde.

DE SOBRESCOBIO

Anuncio de subasta de maderas

El día 30 del presente mes de diciembre y a las doce de su mañana, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta de los productos maderables concedidos al mismo para la campaña forestal de 1943-44, cuya cuantía, especie y tasación de los mismos, se expresa a continuación:

1.º Lote de mil castaños, con 500 metros cúbicos, en el monte "Isorno", rodal Castaño montés, tasados en 12.500 pesetas y 624,35 pesetas por el concepto de indemnizaciones.

2.º Lote de dos mil hayas con mil metros cúbicos, en el monte "Llaimo", tasados en 30.000 pesetas y

Ministerio de Hacienda, autorizando a este Ayuntamiento para concertar con el Banco de Crédito Local de España un préstamo de 8.100.000 pesetas.

Se aprobó lo informado por el señor Administrador de Arbitrios en instancia de doña Manuela Fernández Lozana, proponiendo la venta de un nicho del cementerio de Ceares.

Se acuerda rebajar en un cincuenta por ciento el exceso de consumo de agua habido en la casa número 25 y 27 de la Avenida de Schultz, propiedad de don Juan Fernández Alonso.

(Continuará)

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballesterero, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

En la ciudad de Oviedo a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, pende en virtud de apelación; entre partes de una, como demandante, doña Esperanza Pacho Cueto, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores, vecina de Lieres, en el concejo de Siero, representada por el Procurador don Arturo Bernardo y defendida por el Letrado don Antonio Fernández Rañada; y de otra, como demandado, don Antonio Bayón Álvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Tuiza, en el concejo de Lena, siendo también partes como citados de evicción, don Antonio Saavedra Zapico, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Piñeres, en el concejo de Aller, y don Rogelio Menéndez Abella, mayor de edad, casado, jornalero, de la misma vecindad que el anterior, estando representado el don Antonio Bayón por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido, como tampoco el don Rogelio Menéndez Abella, y siendo Procurador de don Antonio Saavedra don Luis Miguel Bueres, y Letrado don Alfonso Muñoz de Diego, versando el juicio sobre entrega de un semoviente.

Aceptando los resultandos de la sentencia del inferior cuya parte dispositiva dice

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por la actora doña Esperanza Pacho Cueto, debo condenar y condeno al demandado don Antonio Bayón Álvarez a que entregue a la primera la yegua con su cría que se describe en el hecho primero de la demanda, mediante el abono a éste de once mil pesetas en que se dice fue vendida y adquirida por el indicado demandado, y caso de no conformarse con el mismo, lo que resulte en ejecución de sentencia haber sido el precio de adquisición de la misma por dicho demandado, reservándose las acciones de que se crean asistidos; y por tanto no ha lugar a estimar las prescripciones alegadas por los cita-

dos de evicción, don Antonio Saavedra Zapico y don Rogelio Menéndez Abella, ni al abono de frutos también solicitado. No hago expresa imposición de costas:

Resultando que contra la anterior sentencia interpuso recurso de apelación la representación de la parte demandante y admitido libremente y en ambos efectos el recurso se remitieron los autos a este Tribunal, donde habiendo comparecido en tiempo y forma el apelante se tramitó la alzada con intervención de la representación de don Antonio Saavedra, celebrándose la vista el día veintiocho de septiembre con asistencia de los Letrados de las partes comparecidas:

Resultando que en la tramitación del recurso se han observado también las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado don Andrés Basanta Silva,

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada, excepto el segundo:

1.º Considerando que no procede el estudio de la cuestión referente a quien sea propietario de la caballería que se reclama, toda vez que sentado por el Juzgado de instancia que pertenecía a la parte actora, la resolución judicial en este extremo no ha sido apelada; ni tampoco hubo adhesión a la apelación en lo relacionado con las excepciones alegadas por las partes demandadas y que fueron desestimadas, aunque se reprodujeron en el acto de la vista en esta segunda instancia; a parte de que no procedería estimar la prescripción a favor del demandado, ya que no llevaba en la posesión continua del semoviente los tres años necesarios para ello, pues en el primer hecho del escrito de contestación ya se reconoce que se había perdido el año treinta y dos y que la yegua no la había recuperado hasta el año del cuarenta y uno y la demanda reivindicatoria se formuló en julio de mil novecientos cuarenta y dos; quedando como única cuestión a resolver por esta Sala la de si tiene o no que realizar abono alguno de cantidad la parte demandante al volver a su poder la caballería descrita en el hecho primero; y caso afirmativo, en qué cuantía lo había de verificar:

2.º Considerando que si bien es cierto que conforme al artículo cuatrocientos sesenta y cuatro del Código Civil, el que perdiese o hubiese sido privado legalmente de una cosa mueble puede reivindicarla de quien la posea y si este poseedor la adquirió de buena fe en venta pública, el propietario para obtener la restitución ha de reembolsar el precio dado por ella, no es menos cierto que esto no es de aplicación caso controvertido en estos autos, porque es mismo precepto de una manera taxativa en su último párrafo establece una evidente excepción, desde el momento que afirma en cuanto a las cosas adquiridas en bolsa, feria o mercado, o de un comerciante legalmente establecido, se estará a lo que dispone el Código de Comercio, y como está reconocido que la adquisición del citado semoviente tuvo lugar en una feria celebrada en la villa de Mieres en el mes de mayo del cuarenta y dos, y sin entrar en discusiones acerca de lo que por feria debía entenderse, es manifiesto que en el concepto de tal no puede ser in-

cluida la venta pública, no solo porque aquel artículo ya viene hacer distinción de una cosa y otra, sino porque tratadista alguno ni, la jurisprudencia, estimó que la feria fuese una venta pública en el sentido admitido por el Código, ya que éste se refiere a las que se realizan con algunas formalidades previamente fijadas por la Ley y cumpliéndose determinados requisitos, como es especialmente en los casos de subasta, y como el Código de Comercio, que es el que rige para el caso que se discute, en sus artículos ochenta y tres y siguientes determina sobre los contratos de compraventa celebrados en feria y señala cuándo lo adquirió, es irrevindicable para el verdadero propietario, por las garantías que ofrece el que vende, y en otro caso de los expresados cabe la reivindicación, ya que el que compró lo hizo a sabiendas del riesgo que corría, adquiriendo, de quien no reunía las condiciones que el artículo ochenta y cinco había fijado, y sin que este Código exija, ni para nada aluda, a que haya de verificarse reembolso alguno por parte del propietario, y por tanto no puede hacerse efectiva una obligación que no consta establecida en precepto legal; sin que pueda admitirse que sea, a estos efectos, supletorio el Código Civil, porque éste, ya precisamente en la materia que aquí se ventila, deja que su reglamentación sea exclusiva de la legislación mercantil; y en su consecuencia y en cuanto al particular objeto de apelación tiene que ser modificada la sentencia recurrida, sin perjuicio de las acciones que puedan competir al comprador contra otras personas.

3.º Considerando que no es de apreciar manifiesta temeridad en los litigantes a los efectos de imposición determinada de las costas que se hallan causadas en estos autos.

Vistas las demás disposiciones de pertinente aplicación legal,

Fallamos:

Que, confirmando en parte la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, con fecha nueve de noviembre del pasado año, y desestimando las excepciones alegadas por la parte demandada, debemos condenar y condenamos al demandado Antonio Bayón Álvarez, a que haga entrega a la parte demandante, Esperanza Pacho Cueto, de la caballería, con su cría, que se reseña en el hecho primero de la demanda; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas devengadas en las dos instancias de este litigio.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado sino se solicita dentro de quince días la notificación personal, juzgando en definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Siguen las firmas.— Publicación.— Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico, Oviedo, seis de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.— Alfonso Ortega.— Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, contra la misma no se interpuso recurso alguno.

Para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador Civil

de la provincia, expido la presente en Oviedo a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.— Alfonso Ortega Ballesterero.

JUZGADOS

DE INFIESTO

Edicto

Don Emilio Villa Pastur, Juez de instrucción de Infiesto y su partido (Oviedo).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se han iniciado, por orden de la Audiencia Provincial, la incoación de expedientes de responsabilidades políticas, contra los siguientes individuos, cuyo número de expediente se cita:

Expediente número 7.380. Alejandro Muñiz Pandiella, de 30 años, hijo de Gaspar y Virginia, casado, minero, vecino de Caspio (Nava).

7.381. José Fernández Toribio, de 42 años, hijo de Laureano y María, casado, sastre, natural y vecino de Piñera (Sevares).

7.382. Manuel Montes Miguel, alias "Lin", de 35 años, viudo, hijo de Felipe y Adela, minero, vecino de Priandi (Nava).

7.383. Adriano Costales Melendreras, de 32 años, hijo de Juan y Elvira, casado, labrador, vecino de Vegarrionda (Piloña).

7.385. Federico Villa González, de 32 años, hijo de Joaquín y Rosario, soltero, labrador, natural y vecino de Coya.

7.386. Fructuoso García Miyares, de 39 años, hijo de José y Balbina, soltero, labrador, natural y vecino de La Matosa.

7.387. Avelino Rodríguez Solar, de 35 años, hijo de Ricardo y Valentina, casado, chófer, vecino de Espinaredo.

7.388. Jesús Somavilla González, hijo de José y María, de 50 años, casado, labrador, vecino de La Piñera.

7.389. Saturnino Blanco Crespo, de 30 años, hijo de José y Constantina, soltero, labrador, vecino de Lozana.

7.390. José López López, de 64 años, hijo de José y María, casado, labrador, vecino de Villamayor.

7.391. Manuel Cambor Montes, hijo de Maximino y Cayetana, de 46 años, casado, minero, natural y vecino de Vega (Nava).

7.392. Avelina Llerandi Granda, de 52 años, hija de Manuel y Mercedes, natural y vecina de Priede.

7.393. Celedonio Tolivia Fernández, de 30 años, hijo de Paulino y Josefa, mecánico, natural y vecino de Moldes.

7.394. Celestina Peruyero Porcelledo, de 24 años, hija de José y Etelvina, soltera, labores, vecina de La Comba.

7.395. Manuel Moró Presas, de 36 años, hijo de Nicanor y Vicenta, casado, minero, vecino de Monte Coya.

7.396. Ceferino Coya Diego, de 43 años, hijo de José y Mercedes, soltero, labrador, natural y vecino de Espinaredo.

7.397. Ramón Mateo Fazas, de 52 años, hijo de Antonio y María, casado, labrador, vecino de Tejedal.

7.398. Emilio Toyos González, de 30 años, hijo de José y Regina, casado, labrador, vecino de Ques.

7.399. Angel Pérez Sánchez, alias "El Tuerto", de 48 años, hijo de Laureano, y Dolores, labrador, natural y vecino de Cardes.

7.400. Juan Castañedo Peláez, de 32 años, hijo de Rodrigo y Andra, casado, mecánico, natural y vecino de Infiesto.

7.401. Concepción Santamaría Pérez de la Braña, de 46 años, hija de José y Dolores, casada, vecina de Navva.

7.402. Víctor Simón Fernández, de 56 años, hijo de Julián y Paula, casado, carpintero, vecino de Infiesto.

7.403. Constantino Bernúdez Marina, de 33 años, hijo de José y Felisa, casado, jornalero, vecino de Infiesto.

7.404. José Ramón Lobeto Montoto, de 23 años, hijo de José y Ramona, soltero, labrador, vecino de Pedroso.

Y a los fines expresados en el artículo 53 en relación con el 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Infiesto a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Emilio Villa. — El Secretario, Joaquín Alvarez.

DE AVILES

Don Antonio Muñoz Alvarez, Juez de primera instancia sustituto del partido de Avilés.

Hago saber: Que en autos de demanda de juicio ejecutivo que se sigue a instancia de don Valentín Rodríguez de la Flor y Cuervo, mayor de edad, soltero, Farmacéutico, de esta vecindad, al que representa el Procurador don Eladio Paredes Granda, contra don Angel Jesús Martínez Fernández, mayor de edad, soltero, empleado y también de esta vecindad, he acordado sacar a pública subasta la finca siguiente:

Una casa baja o almacén, señalada con el número 23 de la calle de Emilio Robín, de esta villa, con su trozo de huerta a la parte posterior; mide la casa setenta y seis metros cuadrados y la huerta seis metros setenta centímetros de ancho por doce metros ochenta y cinco centímetros de largo, o sean ochenta y seis metros diez centímetros; en junto la casa y huerta, ciento sesenta y dos metros diez decímetros; y linda por el frente, al Este, con dicha calle; por el fondo, al Oeste, con patio de don José García y García, antes don Ramón Miranda Posada; derecha saliendo, al Sur, con casa de don Bernardo Alvarez Cueto, y a la izquierda, también saliendo, Norte, casa y huerta de don Eusebio García Alonso. Las líneas del Norte y Este están determinadas por una pared que es mediarera, o sea que corresponde por mitad a la finca que se describe y a las de los colindantes, de don Eusebio García Alonso y don José García y García. Es libre y fué tasada en setenta y cinco mil pesetas, tipo para la subasta.

Por tanto:

Quienes deseen tomar parte en dicho remate, podrán concurrir el día ocho de enero próximo, hora de las once, en la Sala de audiencia de este Juzgado, en que tendrá lugar el mismo, advirtiéndoseles que no se admitirá postura alguna que no cubra, por lo menos, las dos

terceras partes de dicha tasación: que habrán de consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento del avalúo y que la referida finca se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Avilés, a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — El Juez, Antonio Muñoz Alvarez. — El Secretario, Cesáreo González.

DE BELMONTE

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha, recaído en el juicio de abintestato acomodado a los trámites del de testamentaría del finado don Manuel Arango y Flórez Estrada y esposa Jerónima Arango Echaburu, vecinos que fueron de Cornellana y Pravia, respectivamente, promovido a instancia del Procurador don Luis Miranda, en nombre de don Andrés Suárez Cornejo, vecino de Villazón, del concejo de Salas, se cita a los herederos de doña Sara González Solís, vecina que fué de Villarraba, en el expresado Villazón, y últimamente de Oviedo, donde falleció en el año mil novecientos cuarenta y dos, todos ellos ausentes en ignorado paradero, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, en Belmonte, a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — El Secretario H., Luis García.

DE LLANES

Don Ricardo García Herrera, Juez de instrucción accidental del partido de Llanes.

Hago saber: Que por la Audiencia Provincial de Oviedo, se acordó con fecha veintitrés del actual el sobreseimiento del expediente de responsabilidades políticas número 631, seguido contra Aquilino, Maximiliano y Jesusa Cué Fuente, vecinos de Barro, y en su consecuencia se acordó la liberación de sus bienes, quedando sin efecto cuantas trabas, embargos o retenciones, pesaban sobre los mismos con motivo de este expediente.

Y para que se haga público, expido el presente que se fijará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Llanes, a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. — El Juez, Ricardo García Herrera. — El Secretario, Luis Riera.

REQUISITORIA

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que en continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca

captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

GUTIERREZ MORAN, Enrique, hijo de Francisco y Delfina, natural de Gijón y vecino de Oviedo, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión dependiente; sus señas son: estatura, 1'695 milímetros; pelo, castaño; cejas al pelo; ojos, azules; nariz, chata; barba, poca; boca, regular, y sin señas particulares, comparecerá en el término de quince días ante el Comandante de Infantería don Rosendo Sánchez Ferrer, Juez del Batallón Disciplinario de Marruecos, en Melilla, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, resá declarado rebelde.

NOTARIA DE POLA DE SIERO

Edicto

Tramitándose en la misma, el expediente reglamentario para la reconstrucción del testamento de doña María Vázquez Valvidares, hija de José y Ramona, natural y vecina de Cerezales, en Valdesoto, se citan por el presente a los que se crean con derecho a la herencia, para comparecer en el expediente en el plazo de 30 días a partir de la presente publicación.

Pola de Siero, 3 de diciembre de 1943. — El Notario, R. de Mier.

NOTARIA DE MIERES

Don Luis Rivaya Llamedo, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en la villa de Mieres.

Doy fe: Que en el día de hoy ha comparecido a mi presencia don Pío Alvarez Quevedo, Director de la Delegación en Asturias de la S. A. Electricidad de Viesgo, a los efectos prevenidos en el Decreto de 15 de junio de 1939 y a medio de acta, que tiene el número 350 de mi protocolo general corriente, ha hecho constar: Que desde el 19 de julio de 1936 hasta el 19 de octubre de 1937, la explotación, dirección y gerencia de dicha Delegación fueron usurpados por un "Comité o Control" o "Comité de Fábrica", atribuyéndose dicho Comité durante el período indicado, indebidamente, las facultades de la Dirección y Gerencia y el uso de la firma de la entidad.

Y habiéndose observado las formalidades exigidas en dicho Decreto he levantado el acta a que se refiere este documento. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 15 de junio de 1939, expido el presente extracto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; a fin de que llegue a general conocimiento y sean salvaguardados los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al infrascrito Notario, dentro de los diez días siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente documento.

Mieres, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Juan Rivaya Llamedo.

Anuncios no Oficiales

SOCIEDAD HULLERA ESPAÑOLA

De conformidad con lo que dispone la base sexta de la escritura de emisión de Obligaciones Hipotecarias de esta Sociedad, estampilladas 5 %, de fecha 23 de marzo de 1932, el día 20 del presente mes de diciembre, a las once de la mañana, tendrá lugar el undécimo sorteo ordinario para la amortización de 310 títulos, en el domicilio social, Vía Layetana, 3, principal, con asistencia de las personas que señala la escritura de emisión.

Las 27.720 Obligaciones, actualmente en circulación, se dividirán, para el acto del sorteo, en 2.772 lotes, de diez Obligaciones cada uno que serán representados por otras tantas bolas, de las cuales se extraerán del globo 31 en representación de las 31 decenas que se amortizan.

La Sociedad publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y otros periódicos de esta localidad, los números de las Obligaciones que hayan sido amortizadas.

Barcelona, 3 de diciembre de 1943. — El Secretario general, Evaristo Morro y Díaz de Quijano.

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS

El Consejo de Administración de esta Compañía participa a los poseedores de Obligaciones hipotecarias de la misma, que en el sorteo público verificado el día 1.º del corriente para la amortización de 300 Obligaciones, ha correspondido a las siguientes decenas:

411 a 420, 421 a 430, 581 a 590, 681 a 690, 791 a 800, 1.281 a 1.290, 1.621 a 1.630, 1.691 a 1.700, 1.721 a 1.730, 1.781 a 1.790, 1.941 a 1.950, 2.131 a 2.140, 2.391 a 2.400, 2.501 a 2.510, 2.651 a 2.660, 2.881 a 2.890, 2.941 a 2.950, 3.051 a 3.060, 3.141 a 3.150, 3.261 a 3.270, 3.581 a 3.590, 3.701 a 3.710, 4.011 a 4.020, 4.241 a 4.250, 4.251 a 4.260, 4.261 a 4.270, 4.941 a 4.950, 5.201 a 5.210, 5.471 a 5.480, 5.671 a 5.680.

El pago se verificará en las oficinas de la Dirección de la Compañía en Madrid, Serrano número 50, o en las oficinas de Gijón, desde el día 1.º de enero de 1944.

Madrid, 2 de diciembre de 1943. — El Secretario, I. Pidal.

ESCOBIO, S. A.

El Consejo de Administración de "Escobio, S. A.", convoca a Junta general de señores accionistas para el día 10 de enero de 1944, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de la casa central de Gijón, sitas en la calle de la Artillería, 34, bajo.